

las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes; siendo responsable de dicha seguridad, conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instalaciones de la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta de G.N.L.

Séptima.- Las actividades llevadas a cabo en las instalaciones de la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G. N. L. de Cartagena, en la provincia de Murcia, estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001 de 3 de agosto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en las demás disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de la planta deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G. N. L. de Cartagena (Murcia), indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Octava.- La autorización administrativa de cierre de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G. N. L. de Cartagena (Murcia), en su caso, podrá imponer la obligación de proceder a su desmantelamiento, en consecuencia, se deberá de constituir una cuenta de aprovisionamiento de fondos para que, en el momento de concluir sus actividades, se pueda garantizar adecuadamente la restitución del terreno a su medio natural.

Novena.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.- Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de ampliación de las instalaciones de la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Cartagena (Murcia), o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Segura

17708 Información pública. Vertido de aguas residuales. Expediente RAV(031)-1/87.

1. Anuncio.

Por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR), actuando en representación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), ha sido solicitada autorización en esta Confederación Hidrográfica del Segura para efectuar el vertido procedente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de La Aljorra a la Rambla de Miranda.

El efluente a verter será el resultado de aplicar a las aguas residuales generadas en los núcleos urbanos de La Aljorra y el Albujón, el tratamiento depurador descrito en el "Proyecto de ejecución de la Estación Depuradora de aguas residuales de La Aljorra, t.m. de Cartagena (Murcia)", suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Alejandro Entrena y por el Ingeniero Industrial D. Pedro García Arroyo, en octubre de 2005.

La Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 248.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, acuerda un período de información pública por plazo de treinta días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y alegar lo que estimen procedente. Referencia del expediente: RAV(031)-1/87.

2. Domicilio del peticionario.

Ayuntamiento de Cartagena.

C) Sor Francisca Armendáriz,6 ; 30202 - Cartagena (Murcia). CIF: P-3001600-J

3. Domicilio del representante.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR). C/ Madre Paula Gil Cano s/n; Edificio Torre Jemeca s/n piso 9.º; 30009 Murcia. CIF: Q-3000227-C

4. Término municipal donde se ubica el vertido.

Cartagena.

5. Solicitud de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre: No hay.

Murcia, 5 de diciembre de 2008.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguez Sánchez.

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Segura

17710 Información pública. Vertido de aguas residuales. Expediente RAV(063)-26/87.**1. Anuncio.**

Por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR), actuando en representación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Murcia), ha sido solicitada autorización en esta Confederación Hidrográfica del Segura para efectuar el vertido, en la Rambla de Torrealvilla, del efluente procedente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Zarzadilla de Totana.

El efluente a verter será el resultado de aplicar a las aguas residuales generadas en el núcleo urbano de Zarzadilla de Totana el tratamiento depurador descrito en "Proyecto de Saneamiento en el núcleo de población de Zarzadilla de Totana, Lorca (Murcia)", realizado por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Da Maria Dolores Valverde Giménez.

La Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 248.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, acuerda un período de información pública por plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y alegar lo que estimen procedente. Referencia del expediente: RAV(063)-26/87.

2. Domicilio del peticionario.

Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Plaza de España, 1; 30800 Lorca (Murcia). CIF: P-3002400-D

3. Domicilio del representante.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR). C/ Madre Paula Gil Cano s/n; Edificio Torre Jemeca s/n piso 9.º; 30009 Murcia. CIF: Q-3000227-C

4. Término municipal donde se ubica el vertido.

Lorca (Murcia).

5. Solicitud de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre: No hay.

Murcia, 5 de diciembre de 2008.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguez Sánchez.

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

17711 Información pública. Vertido de aguas residuales. Expediente RAV(103)-4/90.**1. Anuncio.**

Por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR), actuando en representación del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), ha sido solicitada autorización en esta Confederación Hidrográfica del Segura para efectuar el vertido del efluente procedente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la pedanía de Dolores de Pacheco en la Vereda de "Los Sotos".

El efluente a verter será el resultado de aplicar a las aguas residuales generadas en el núcleo urbano de Dolores de Pacheco el tratamiento depurador descrito en el "Proyecto de EDAR de Dolores de Pacheco", realizado por el Ingeniero D. César Rivas Fernández en julio de 2005.

La Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 248.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, acuerda un período de información pública por plazo de treinta días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y alegar lo que estimen procedente. Referencia del expediente: RAV(103)-4/90.

2. Domicilio del peticionario.

Ayuntamiento de Torre Pacheco.

C/ Aniceto León, 8; 30700 Torre Pacheco (Murcia).
CIF: P-3003700-F

3. Domicilio del representante.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR). C/ Madre Paula Gil Cano s/n; Edificio Torre Jemeca s/n piso 9.º; 30009 Murcia. CIF: Q-3000227-C

4. Término municipal donde se ubica el vertido.

Torre Pacheco (Murcia).

5. Solicitud de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre: No hay.

Murcia, 5 de diciembre de 2008.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguez Sánchez.

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Segura

17712 Información pública. Vertido de aguas residuales. Expediente RAV(063)-158/91.**1. Anuncio.**

Por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR), actuando en representación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca